

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por doña María Jesús de Santos Martín, contra Resolución del Departamento de 20 de junio de 1994, desestimando recurso de reposición sobre reclamación de abono de trienios.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada, y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**25732** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1994 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 4/251/1991, interpuesto por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos).*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/251/1991, interpuesto por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos), contra la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de fecha 4 de julio de 1990, y contra la Resolución del citado Departamento de fecha 28 de octubre de 1991, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la disposición citada en primer término, por la que se regula la distribución de las cuotas y recargos de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, por la actividad de la Central Nuclear de Santa María de Garoña, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), con fecha 22 de febrero de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos), contra las Resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que debemos declarar y declaramos que dicho acto se ajusta a Derecho y en consecuencia lo confirmamos con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, para las Administraciones Públicas y del Departamento.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**25733** *RESOLUCION de 26 de octubre de 1994, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al convenio de colaboración y coordinación sanitaria entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Principado de Asturias.*

Suscrito convenio de colaboración y coordinación sanitaria entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Principado de Asturias, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publi-

cación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—El Director general, Javier Rey Castillo.

### ANEXO

#### Convenio de colaboración y coordinación sanitaria entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Principado de Asturias

En Oviedo, a 24 de octubre de 1994.

### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña María de los Angeles Amador Millán, Ministra de Sanidad y Consumo, y de la otra, el excelentísimo señor don Antonio Ramón Trevín Lombán, Presidente del Principado de Asturias, ambos en virtud de la representación que por sus cargos ostentan,

### MANIFIESTAN

1. Que el Principado de Asturias tiene atribuidas, conforme al artículo 11 de su Estatuto de Autonomía, competencias para el desarrollo legislativo y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, entre otras materias, sobre la sanidad e higiene y la coordinación hospitalaria, en general, incluida la de Seguridad Social, habiendo asumido, según el artículo 20 de aquel Estatuto, las competencias, medios y recursos que correspondían a la Diputación Provincial de Oviedo.

2. Que, en uso de aquellas competencias y, conforme el mandato sostenido en el artículo 4.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado la Ley 1/1992, de 2 de julio, por la que se crea el Servicio de Salud del Principado de Asturias, cuyo objetivo final es el de hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, dentro de una concepción integral del sistema sanitario, como es la del Sistema Nacional de Salud.

3. Que la disposición transitoria tercera de la mencionada Ley 1/1992, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en consonancia con lo dispuesto en la adicional sexta, de la Ley General de Sanidad, señala que las actuaciones que se atribuyen al Servicio de Salud, en cuanto afecten a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, habrán de realizarse de forma coordinada con aquella red por medio de los instrumentos de coordinación que se creen a través del convenio o convenios suscritos a tal fin entre el Principado de Asturias y la Administración del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

4. Que para la coordinación de las actividades sanitarias que ambas Administraciones debían desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, éstas han venido suscribiendo diferentes convenios de cooperación y colaboración, entre los que reviste singular importancia el firmado el 1 de diciembre de 1987 sobre Coordinación General Sanitaria en el territorio de la Comunidad, que, no obstante, deben ser revisados para, dentro del marco legal del Servicio de Salud del Principado, y del derivado de la Ley General de Sanidad, permitir alcanzar un mayor grado de funcionamiento integrado de los servicios sanitarios.

Por ello, según lo establecido en las disposiciones adicional sexta y transitoria tercera de la Ley General de Sanidad y en la disposición transitoria tercera de la Ley del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en los artículos 4, 6 y 8 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes, conforme a las cláusulas específicas que a continuación se establecen,

### ACUERDAN

Suscribir un convenio de colaboración y coordinación sanitaria entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Principado de Asturias, para alcanzar el funcionamiento integrado de los servicios de asistencia sanitaria, salud pública, y de salud mental, dependientes de cada una de las Administraciones firmantes, cuyos fines principales son:

1. Establecer de mutuo acuerdo entre las partes los criterios generales que en materia de actuaciones sanitarias deban aplicarse en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

2. Procurar la más adecuada y eficiente distribución de los recursos sanitarios en aquel territorio.

3. Fomentar la elaboración y desarrollo coordinados de planes y programas sanitarios y de actuaciones en materia de atención primaria y especializada, atención socio-sanitaria, promoción de la salud, inspección y policía sanitaria.

## CLAUSULAS

Primera.—1. Se crea el Comité Mixto de Coordinación de Salud y Asistencia Sanitaria entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, como órgano bilateral de cooperación y coordinación para las actividades que ambas Administraciones deban desarrollar en el territorio de aquella Comunidad Autónoma en materia de Asistencia Sanitaria y Socio-Sanitaria, Salud Pública y Salud Mental.

2. Son funciones del Comité Mixto de Coordinación de Salud y Asistencia Sanitaria las siguientes:

2.1 La elaboración de estudios e informes en todos aquellos asuntos en los que resulte precisa o conveniente la coordinación de ambas Administraciones para el cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley General de Sanidad y la obtención de la máxima eficacia y eficiencia de los servicios.

2.2 Formular propuestas que faciliten la coordinación de la política de inversiones de carácter sanitario de ambas Administraciones en el ámbito territorial del Principado en orden a conseguir su complementariedad.

2.3 Conocer las líneas y criterios generales que pretendan observar ambas Administraciones para la elaboración de sus respectivos presupuestos en lo que a servicios y programas sanitarios atañe.

2.4 Informar, con carácter previo, las modificaciones del mapa sanitario del Principado de Asturias.

2.5 Estudiar y formular propuestas de medidas en orden a la coordinación de las instituciones sanitarias del Principado de Asturias con las propias de la Seguridad Social, así como de vinculación de los centros y servicios sanitarios a cada Área de Salud de la Comunidad.

2.6 Estudiar y formular propuestas de utilización conjunta de recursos humanos y de adscripción funcional de personal de las instituciones dependientes de cada una de las dos Administraciones a unidades o establecimientos de cada una de ellas, atendiendo a criterios de optimización y eficiencia de los servicios.

2.7 Conocer, estudiar e informar sobre la política general de ciertos y convenios con otras instituciones en el territorio del Principado de Asturias, con especial referencia a la que pudiera seguirse con las entidades dependientes del Principado y las de carácter benéfico-privado establecidas en aquél.

2.8 Coordinar, formulando en su caso las oportunas propuestas, el funcionamiento de los órganos de gestión y participación del ámbito territorial de las Áreas de Salud del Principado de Asturias.

2.9 Adoptar criterios unificados en lo referente a los sistemas de información sanitaria.

2.10 Formular propuestas para establecer la cartera de los servicios de salud pública ofertados y para la planificación y realización coordinada de los programas concretos en este área que se deriven de la misma, procurando la máxima cooperación de los servicios de promoción y protección de la salud con los servicios asistenciales para alcanzar un adecuado nivel integral de prestaciones.

2.11 Analizar y formular propuestas en relación con los recursos destinados por ambas Administraciones al Área de Salud Mental para obtener una mayor eficacia y eficiencia en sus actividades.

2.12 Coordinar la política de nombramientos de los representantes de las Administraciones Sanitarias en los Consejos de Salud correspondientes a cada una de las Áreas de Salud, procurando a través de ella la participación conjunta de las Administraciones firmantes.

2.13 Designar las ponencias técnicas que entienda precisas para el estudio y análisis de materias o programas específicos.

Segunda.—1. El Comité Mixto de Coordinación de Salud y Asistencia Sanitaria funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, siendo asistido para la realización del trabajo preparatorio y de los estudios e informes que les sea necesario para el ejercicio de sus funciones, de ponencias técnicas, correspondientes a cada área de actividad. Los órganos a que se refiere este apartado tendrán en todo caso carácter paritario.

2. Presidirán alternativamente el Pleno del Comité Mixto el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales del Principado, formando parte del mismo los titulares de las diferentes áreas directivas de las Administraciones firmantes con atribuciones en las materias a que se refiere el presente Convenio, así como los Directores del Instituto Nacional de la Salud y del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

3. Actuarán como Secretarios del Comité Mixto de Coordinación de Salud y Asistencia Sanitaria un alto cargo designado por el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Secretario general técnico de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias.

4. El Comité Mixto de Coordinación de Salud y Asistencia Sanitaria se reunirá en Pleno al menos dos veces al año, pudiendo reunirse, con carácter extraordinario, cuando por razones urgentes lo solicitase alguna de las Administraciones firmantes.

Tercera.—1. La Comisión Permanente del Comité Mixto de Coordinación de Salud y Asistencia Sanitaria ejercerá las funciones que le sean delegadas por el Pleno del Comité Mixto y será el órgano encargado de la supervisión de la actividad de las ponencias técnicas y de la preparación de los asuntos y acuerdos que deban someterse al Pleno del Comité Mixto.

2. Se encomienda, con carácter específico, a la Comisión Permanente del Comité Mixto, promover la comunicación directa entre ambas Administraciones y la información recíproca entre ellas con referencia a las áreas de materias a que se refiere el presente Convenio.

3. La Comisión Permanente será presidida, alternativamente, por el Director regional de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias y por el Director territorial del Ministerio de Sanidad y Consumo en Asturias, y formarán parte de la misma, como Vocales, aquellos que fueran designados en su representación por los Vocales del Pleno del Comité Mixto y el Director provincial del Insalud y el Director del Servicio de Salud del Principado de Asturias en representación de ambas entidades. Actuarán como Secretarios dos funcionarios designados respectivamente por cada una de las partes.

4. La Comisión Permanente se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cuando, por razones justificadas, así lo acordasen sus Presidentes.

Cuarta.—1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.13 de la anterior cláusula primera, el Comité Mixto de Coordinación de Salud y Asistencia Sanitaria contará con las ponencias técnicas siguientes:

- 1.1 Atención primaria de salud.
- 1.2 Atención especializada.
- 1.3 Asistencia socio-sanitaria.
- 1.4 Salud mental.
- 1.5 Salud pública.

2. La composición de las ponencias técnicas, sin que puedan exceder de seis el número de sus Vocales, será determinada a partes iguales por las Administraciones firmantes, aunque podrán incorporarse a ellas expertos ajenos a las mismas.

3. Las ponencias técnicas serán las encargadas a efectuar cuantos informes y estudios deban someterse a decisión del Comité Mixto, que trasladarán a la Comisión Permanente para que ésta, una vez revisados, los eleve al Pleno del Comité con la oportuna propuesta.

Quinta.—Para el ejercicio de las funciones que se les encomiendan, el Comité Mixto y sus ponencias técnicas utilizarán el apoyo material de la Delegación del Gobierno en Asturias, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias y de los Servicios correspondientes del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud.

Sexta.—1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su duración por un período de tres años, prorrogable de forma tácita por años naturales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que habrá de formularse y notificarse a la otra con una antelación mínima de tres meses al vencimiento de cada período anual.

2. Caso de producirse la denuncia a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Permanente celebrará última sesión en el plazo del mes inmediato siguiente a fin de solventar el modo de terminación de las actuaciones conjuntas que ambas Administraciones hubieran emprendido en virtud del presente Convenio.

Cláusula adicional.—1. En el plazo máximo de un año, a contar de su constitución, las Ponencias Técnicas de Atención Primaria de Salud y de Salud Mental elaborarán propuesta relativa a la modificación o mantenimiento de los compromisos derivados de adscripciones funcionales y de gastos, correspondientes al capítulo de personal, gastos corrientes y de inversiones adquiridos por ambas partes como consecuencia de la aplicación de los Convenios sobre estructuras básicas de salud y sobre salud mental que fueron suscritos por las partes el 23 de julio de 1986.

2. Revisadas las propuestas de las ponencias técnicas, la Comisión Permanente las elevará al Pleno del Comité Mixto para que se adopten, en su caso, los acuerdos a que hubiese lugar.

Cláusula final.—1. A la firma del presente Convenio, quedarán sin efecto el Convenio para la creación, organización y funcionamiento de Centros de Planificación Familiar, suscrito el 23 de julio de 1986, entre la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias y el Instituto Nacional de la Salud y el Convenio suscrito el 1 de diciembre de 1987 sobre Coordinación de la Asistencia Sanitaria en el Principado de Asturias suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Presidente del Principado

de Asturias, que fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de enero de 1988.

2. Asimismo, a la firma del presente Convenio, quedarán sin efecto el Convenio de 23 de julio de 1986 para la puesta en ejecución de las estructuras básicas de salud y el Convenio de 23 de julio de 1986, sobre Salud Mental, suscritos entre la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias y el Instituto Nacional de la Salud y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1988, excepto las previsiones derivadas de la cláusula sexta del Convenio citado en primer lugar y de las cláusulas sexta y novena del segundo, que continuarán aplicándose hasta la adopción de los Acuerdos a que se refieren el apartado 2 de la cláusula adicional anterior, por el Pleno del Comité Mixto de Coordinación de Salud y Asistencia Sanitaria.

El Presidente del Principado de Asturias, Antonio R. Trevín Lombán.—La Ministra de Sanidad y Consumo, María Angeles Amador Millán.

**25734** *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.251/1991, interpuesto contra este Departamento por don Gustavo González Melendi.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de mayo de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.251/1991, promovido por don Gustavo González Melendi, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo 3/1.251/91, interpuesto por don Gustavo González Melendi, Médico de Medicina General en el ambulatorio del INSALUD en Oviedo, en impugnación de las Resoluciones del Ministro de Sanidad y Consumo de 29 de agosto de 1989, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo de cinco días, y la de 8 de marzo de 1991, que desestimó la reposición contra la anterior, Resoluciones que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y no ser el recurrente autor de falta administrativa sancionable, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**25735** *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.571/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Natividad Martínez Acevedo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de junio de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.571/1991, promovido por doña Natividad Martínez Acevedo, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de doña Natividad Martínez Acevedo contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de noviembre de 1990 y presunta por silencio administrativo, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, al considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su anulación y dejando sin efecto la sanción impuesta

a la recurrente, de suspensión de empleo y sueldo durante dos meses. Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**25736** *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.121/1991, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Álvarez Suárez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de junio de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1.121/1991, promovido por don Emilio Álvarez Suárez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.121/1991, interpuesto por don Emilio Álvarez Suárez, Ayudante Técnico Sanitario, en impugnación de la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de junio de 1990, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes, en su actividad de ATS en el Hospital «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo, y la desestimación del recurso de reposición en 14 de enero de 1991, acuerdos que declaramos nulos al ser disconformes con el ordenamiento jurídico, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a llevarla a efecto; sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**25737** *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/699/1991, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Oñativia Audela.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/699/1991, promovido por don Manuel Oñativia Audela, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del tenor siguiente:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 699/1991, interpuesto por la representación de don Manuel Oñativia Audela, contra la denegación presunta de la solicitud formulada al Ministerio de Sanidad y Consumo, mediante escrito de 9 de enero de 1990, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico. Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.